

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320190078300



Fecha inicio audiencia: 2:35 p.m. del 3 de mayo de 2021.

Fecha final audiencia: 5:12 a.m. del 3 de mayo de 2021.

Audiencia art.77 y art.80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Interrogatorio de parte.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sol Yalile Ramírez Luna.

Apoderado de la demandante: Iván Mauricio Restrepo Fajardo.

Apoderado y representante legal de la demandada Porvenir S.A.:
Brigitte Natalia Carrasco Boshell.

Apoderado y representante legal de la demandada Protección S.A.:
Nelson Segura Vargas.

Apoderado de la demandada Colpensiones: Santiago Quintero Rodríguez.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento de personería: se reconoció personería a la Dra. Brigitte Natalia Carrasco Boshell como apoderada de Porvenir S.A. y al Dr. Nelson Segura Vargas como apoderado de Protección S.A.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

También se reconoció personería a la Dra. María Camila Bedoya García como apoderada principal y al Dr. Santiago Quintero Rodríguez como apoderado sustituto de Colpensiones.

Conciliación: se declaró fracasada esta etapa ante el arribo del certificado del comité técnico de conciliación de Colpensiones, en el cual se señala que la entidad no propondrá fórmula conciliatoria.

Decisión de excepciones previas: no se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: se determinó estudiar si es procedente declarar la ineficacia de la afiliación realizada al RAIS y las consecuencias que ello implica.

Decreto de pruebas: en favor de la demandante se decretaron las pruebas documentales allegadas, el interrogatorio al representante legal de Protección S.A. y se negó el interrogatorio al representante legal de Porvenir S.A.

En favor de Colpensiones, las documentales allegadas en la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte a la demandante.

Frente a Protección S.A., se decretan las documentales allegadas y el interrogatorio a la demandante.

Frente a Porvenir S.A., se decretan las documentales allegadas y el interrogatorio a la demandante.

Contra esta decisión el apoderado de la demandante interpuso recurso de reposición, al cual se accedió y se ordenó el interrogatorio al representante legal de Porvenir S.A.

Interrogatorio de parte: se dio trámite a los interrogatorios de parte decretados.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO que hiciere la demandante Sol Yalile Ramírez Luna a través de Colmena S.A., hoy Protección S.A., en marzo de 1999, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR a Protección S.A. y a Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

con cargo a sus propias utilidades, que tenga cada una en su poder en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: CONDENAR a Colpensiones a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la historia laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada Protección S.A. Incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia en favor de la parte actora el equivalente a 1 SMLMV.

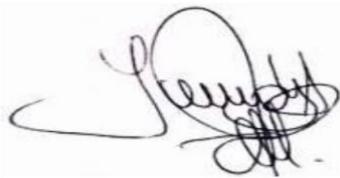
SEXTO: apélese o no esta decisión, por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en favor de esta entidad.

SÉPTIMO: por secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Así, el apoderado de la parte demandante y el apoderado de Colpensiones manifiestan su conformidad con la sentencia, mientras que el apoderado de Protección S.A. y la apoderada de Porvenir S.A. interpusieron recurso de apelación.

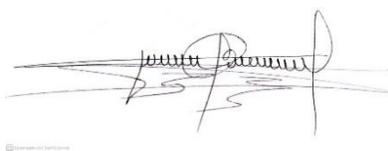
En este orden, se conceden los recursos interpuestos y se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral **para que se surtan los recursos concedidos y el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.**

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Kevin Johan Medina Aguirre

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.